



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021 – 00145
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES OVIEDO
FECHA	AGOSTO 06 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDÉNESE**, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-145184, de propiedad del demandado FABIAN ANDRES OVIEDO identificado con C.C. N° 91.513.520, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CARRERA 15 No. 57-236, VIVIENDA No. 2, MANZANA 2, PRIMERA ETAPA que hace parte del MULTIFAMILIAR ABIERTO "VILLA LINDA" DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO. Nómbrase como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA residente en la CARRERA 38ª #77-29 de la CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, numero de contacto 3114052455 y EMAL: jamiltonmejia@hotmail.com quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma correspondiente a 10 salarios mínimos diarios vigentes.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Advertir a la ALCALDIA Y AL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **064**

SOLEDAD, **AGOSTO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO